Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Rad. No. 252904003002-2013-00571 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Primera

Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, téngase en cuenta que a la demandada sociedad YAREMKA S.A. se le notificó el auto de fecha 28 de enero de 2020 que ordenó poner en conocimiento la nulidad que se advirtió por parte de este juzgado y, dentro del término concedido en dicho proveído, guardó silencio.

En este orden de ideas y de acuerdo con lo señalado en el artículo 137 del CGP, el despacho tiene por SANEADA la nulidad que se advirtió en auto de fecha 28 de enero de 2020.

De otra parte, el despacho debe hacer claridad que si bien en auto de fecha 17 de noviembre de 2015 se omitió ordenar continuar con la ejecución forzada frente al mandamiento ejecutivo contendido en el numeral 1º del auto de fecha 06 de junio de 2014 (fl. 43), es decir, en lo que tiene que ver con la suscripción de la escritura pública de compraventa del inmueble apartamento 203 de la Torre Yaremka I y Garaje No. 07 identificados con folio de matrícula inmobiliaria No. 157-115152, en la actualidad no es posible emitir orden de seguir adelante con esa ejecución, como quiera que el inmueble en mención no se encuentra embargado por cuenta de esta asunto, siendo ello un requisito indispensable para tal fin, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del art. 434 del CGP, pues debe tenerse en cuenta que mediante oficio 3113 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fusagasugá, se informó que sobre el predio se inscribió embargo coactivo.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ